

7
Año de 1789

1302/40

Gregorio Guillen vez.^o de la Ciudad de
Huasca rep^{ta} acta^o. Que el abate del Mon^o
nuevo el uno de los Prop^{os} de la Ciudad y por el H^{no} de
mandase que este. ^{do} ~~se~~ se hagan confor
midades y re enarrenda candelas los re
han brentado ante vien lo han fado
Clandestinamente con perjuicio del Publico
p. el H^{no} Guillen dire que havia v^o a fa
vor del mismo sobre los dias ven^o a la
C^uid.^o
E

H^{no} de

P. de
Para Huasca

Ho
E
S^o de



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo Don Domingo sea á todos manifestado: Que lo suscripto
Fueron Porino de la Ciudad de Nueva de mi buen
grado y satisfacción. Constituyo y nombro en mis legítimos
Procuradores asaver es al Licenciado Baylín D Joseph Forcada
D Juan Lopez de Oro D Miguel Aguilar y a D Matheo de Bal
Casinos de la Cui. de Zaragoza especialm^{te} y expresa para que
por mí y en mi nombre y representando mi propia perso
na acción y causas puedan otros mis Procuradores pun
tos y cada uno de por sí intervenir ^o intervengan en todos y ca
da una pleytos y quastiones patrimonias y demandas Civiles
y Criminales que tengo ó espero tener con qualesquiera Person
nas y puestos Capítulos Ayuntamientos y Encomendados de
qualquiera estado ó condición sean así en demandando co
mo en defendiendo ante qualesquiera Jueces Compensados ecle
siasticos ó seculares dandolos como les doy, otros mis Pro
curadores puntos y cada uno de por sí libre y bastante po
der de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excu
Convenir reconvenir replicar triplicar lites Contestar y de
hacer qualesquiera requerimientos presentaciones de papeles
notificaciones intimas protestos de vitas puestas alegatos
Contradicciones y apelaciones y seguirlos y presen en

anima mia los licitos y permitidos juramentos que para
 la liquidación de la Verdad y Justicia Convinieren y fue-
 ren oportunos y necesarios y generalmente todos los demás enantos
 y diligencias judiciales y extra judiciales que en el ingreso y
 dilatado curso de los Pleitos pudieren ocurrir y ope-
 rarse aunque sean tales que por la naturaleza requie-
 ran mas específica facultad y poder que el que va
 aquí expresado. Que para todo ello Con sus inciden-
 tes y dependientes anexo y conexo les doy acthos mis Pro-
 curadores juntos y acada uno de por sí todo mi Poder
 Confacultad de Substitutos en una o mas veces tan cum-
 plido y bastante qual le tengo necesario y segun fuere
 dcho o en otra qualquiere manera darles puedo y debo
 de forma que por falta de poder no depe de tener efecto to-
 do lo que por thos mis Procuradores y los Substitutos en su
 caso sera hecho dho y procurado. Lo prometo no rebo car
 lo pamas ni en tiempo alguno bajo obligacion que a
 ello hago de mi Persona y todos mis bienes asimuebles
 como señor donde quiere habidos y por haber Hecho fue
 lo robueto en la Ciudad de Nueva a ventrey tres dias
 del mes de Enero de el año contado de el Naumiento de
 Nuestro Señor Jesu Christo mil Setteientos cinquenta
 y dos: siendo a ello presentes por Testigos Joseph

de Don Manuel Joseph Gavero Arce di ante las huellas
en la Ciudad de Huesca


 no de mi Praxir de Arny Almudelas Ponso de
 lat. qu. de bluna y con auctoridad Real por
 todas las Bienes Reynos y Senorios de Castilla
 rano y ag. por dondequiera que al sobredito presente
 me hallay en...

Kollabbe Oudor yramirad
y Baytante a glectoy
Colabbe



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo Antonio Leon de publico al Rey
nuestro Señor por todas sus Reales Cortes
y Señorios al Ayuntamiento y todas Reales
Cortes de esta ciudad de Huesca y su
partido y Verines de ella. Certifico Doy fe
y Testimonio verdadero a los S.S. que el
presente Vieren que en el Ayuntamiento que
se celebró por los M. M. S.S. Justicia y
Regimiento de esta ciudad en los días de
seis y siete de Diciembre del año próximo
pasado de mil seiscientos cincuenta y
uno, y en el día ocho del presente mes de
Enero representación de los memoriales
ó pedimentos por Gregorio Guillen Verine
de esta ciudad los quales y los decretos ó
acuerdos en su vista probados por
los S.S. uno despues de otro de la forma
son el tenor siguiente

Primer memorial Gregorio Guillen Maestro Tazonero y Verine de
esta ciudad de Huesca ante V.S. representando
en la forma que mas háia lugar dice que el cargo
de Tazon de esta ciudad ha sido y es uno de
los propios de ella, y como tal siempre que ha oca-
sionado arrendarse se ha executado el arriendo

prevenciones notoria al Pueblo y con cargo
de, y con asignación de las casas de Ayuntamiento
en el día y hora circunstancias precisas
para la utilidad y beneficio público como pa-
ra la Validación de los, y sin embargo de
ver así lo referido lo es también que sin cir-
cunstancia alguna de lo que queda expre-
sado se ha pasado a hacer arrendamiento
propio clandestino, y privadamente con gra-
ve perjuicio al Pueblo mediante que el en-
ponente esta pronto a hacer cosa en la
venta de por menor en que resulte benefi-
cio al común y esto mismo estaba preveni-
do de hacer con espera de que se pudiesen
canceles para otro arrendamiento; en esta atenci-
on a V. S. replica el exponiente y dice que
providencia lo referido mandando se haga
nuevo arrendamiento de otro propio con cancelles,
y en la forma regular y ordinaria en que
á mas de Ser Justicia revirva merced.

Decreto

S. S.
Correón
Don
Claver
Vieira
Clemente
Ramírez
Pueño
Sr. Juan
Agüero

En vista del antecedente memorial presenta-
do por Gregorio Guillen Vizcaino de esta Ciudad que
trata del arrendamiento al Taron de la venta
de esta Ciudad, que el 10 de Mayo de 1773
á los M. T. H. S. S. Justicia y Regimiento de esta
Ciudad puestos al margen, y también el Hacer
do que sobre este punto tomó la Ciudad en el
día ocho de Octubre pasado de este año todos los
dichos S. S. unánimes, y conformes digeron y acordaron
se guarde lo prohibido y acordado por la
Ciudad en el citado día por los Justos, y rele-
vantes motivos, que para ello concurren y lo fu-

maxon los S. S. Corregidor y Decano, y yo el
inscripto Es no Ayuntamiento en fee de
ello en Huesca á diez y siete días del mes de
Diciembre de mil Setecientos cincuenta y un
años = Dr. Joseph de Riqua = Dr. Lorenzo De
Abad = Anselmo Antonio Pison

Nonje

En Huesca á diez y siete días del mes de De-
ciembre de este año, yo el Es. no hize dar el
antecedente decreto á Gregorio Guillen con-
fido en el en su Persona de que doy fee = Pi-
son

Seg. mem

Gregorio Guillen Taronero Vizcaino de esta ciu-
dad de Huesca en mi nombre propio como
mas ha lugar ante V. S. pareció y dijo que
temiendo notoria de que el arrendamiento de
Taron de esta Ciudad se haia arrendado clan-
destino, y privadamente quando siempre se
ha practicado hacer llamando por cancelles con
señalamientos de hora y día y en las casas de
Ayuntamiento de esta Ciudad siendo esto a
perjuicio del público, y particulares de esta ciu-
dad con una notoria hize Recurso á V. S. median-
te memorial para que sobre esto providenciase
operiéndome hacer mayor postura, y de mayor
beneficio al público que el tanto que el que ha-
via arrendado daba como en la venta de por menor
alalibra al Taron de que no he temido res-
puesta alguna en cuya atención y descanso usa
de los deudos remedios = A V. S. pido y replica
se dirá de mandar que otro abasto de Taron
desdeluego se ponga al pregon, para arrendar
y con cancelles y con señalamientos de día



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

nota, y lugar ofreciendome como me ofrecí desde luego a mejorar la postura en preso y rafa y de qual quere otra providencia auto o prohibido mande ve me de el correspondiente testimonio por vía de recurso o apelación que hago para dho caso con interposición del memorial que llevo expresado y que antecedente entregué a V. S. y de este pedimento en Justicia que pido con protesta de costas D. Gregorio Guillén

Auto

Respecto de que el arrendamiento de la casa de el Taxon y sus providencias corren por cuenta de esta ciudad se lleve este pedimento al Ayuntamiento de ella, para que acuerde y determine sobre la instancia, que esta parte hace lo que rubicare por conveniente así lo mandó y firmó el Señor D. Joseph de Ayra Corregidor de esta ciudad y lo firmó en ella a veintay un días del mes de Diciembre de mil Setecientos noventa y un años de que Soy fe = D. Joseph de Ayra = Antem Antonio Person

Doc. a la Ciudad
SS on
Corren
D. de
Clasen
Vieja

Huesca y Penoso siete de mil setecientos noventa y dos años = Los M. Jhes. S. S. Corregidor y Regidores de esta ciudad nombrados al margen estando celebrando Ayuntamiento ordinario habiendo visto el antecedente



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Clemente pedimento o memorial dada por Gregorio Guillén Hern. Verino de esta Ciudad que leu y o el Sr. D. Ramirez Alalera a dho. S. S. y remiende presentes los Cascares Sr. Juan Domenech anteriores de esta dependencia acordaron y resolvieron se lleve adelante la providencia, y acuerdo tomado por esta ciudad en favor del arrendamiento de la casa de el Taxon de ella por las Justas causas, y motivo que para esto ha tenido, y expresará mas formalmente siempre que combenga, y que al dho. Gregorio Guillén se le de el testimonio que pide de xlo que constare, y fuere de dar con interposición de dos dos memoriales, y acuerdos de la Ciudad en su vista tomados que todos se en caminan a la mayor utilidad de los Verinos de esta Ciudad, y aumento de sus rentas así lo decretaron, y firmaron los S. S. Corregidor y Decano, y yo el Inf. pascuato Sr. en fee de esto = D. Joseph de Ayra = D. Lorenzo D. de Abad Antem Antonio Person

Concuerdan los memoriales, y decretos con lo demas que va inserto con sus originales que estan en los libros de Acuerdos, y resoluciones de esta ciudad, y en la Escribania y firme de mi cargo de que Soy fe y a que me M

mto y para que conste de ello donde com-
 venga de pedimento al dho Gregorio Qui-
 llen y en virtud del Acuerdo de esta Cui-
 dad que va inserto doy el presente que
 signo y firmo en Huasca a catorce de Fe-
 bre de mil setecientos quarenta y
 un años

Gregorio Guillen
Antonio Quien



SELLO QVARTO. V. LIN.
 TEMARAVEDIS. AÑO DEL
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y DOS. Exmo. Sr.

Juan Lopez de la Cruz en mie. d. Gregorio Guillen.
 Voz. de la Cui. de Huasca de quien tengo y presento po-
 der y alivando antes d. parezo y en la mejor forma
 digo que el abarro de Tabon en la dha Cui. de Huasca ha
 sido y es uno de sus propios y como tal siempre que ha
 ocurrido el arrendarse se han puesto Carreles con signa-
 cion de dia y ora en que havia de rematarse a fin de que
 llegase a noticia de la mandantes, dando el ramo al ma-
 yor postor. Pero assi que sin haver puesto Carreles ni encaja-
 do Candela como se halla mandado por ordenes de V. M.
 el Alimant. de dha Cui. clandestinay privadamente arren-
 do dho abarro del Tabon con perjuicio al publico quitandole
 dos din. mas por libra de lo que antes se vendia y ha-
 viendo llegado a noticia de mi parte acudido al mismo, re-
 presentandole lo dho. y que estaba prevenido para hacer
 postura, que no pudo executar por no haver puesto car-
 reles, y esto con veneficio al publico haciendo baxa en
 su venta pudiendo providenciarse el que se hiziera nuevo
 arrendamto con carreles y en la forma regular, y por dho
 Alimant. se mando guardar lo mandado vne lo refdo
 en la remision. de ocho de oct. por lo pto y relevan-
 termotibos, que para ello concurren, y aunque pro-

En el principio, concurro me m. p. d. eno testimonio
 acoi lo mismo como todo resulta el que presento y
 de just. y rep. de q. y alacm. da a entender en sus
 puestas q. no va sino con las formalidades devidas para
 cognoscir y excoir por los justos y relevantes motivos
 que para ello concurrieron, y no puede haver ningun.
 por lo q. la Ciu. tenga facultad para arrendar la m.
 elinam. y sin guardar solemnidad alg. a dño el dho
 propio ni otro alg. mayor m. con perjuicio al Publico por
 tanto
 A. C. sup. O. tenga por presentado dho. poderes
 imo y en virtud declarando por nulo el referido arren-
 damiento, elabarto a sabon por haverse hecho clandestina-
 mente y sin las formalidades prevenidas por dño. man-
 dando al dho. Ayuntamiento lo vogue al p.regon poniendo can-
 telas y encendiendo candela, lo remare en el meson de
 con bazo las penas que fueren el agrado de dño. y pro-
 cedieren a su d. q. pido d. Juan Garcia d.

Dr. B. do. Ant. Bonet
 Auto
 de 28. de febrero de 1752. Sen.
 Informe el Ayuntamiento de la Ciu. de
 Huecas con Justificacion dentro de ocho di-
 as lo que se lo p.iciere y pareciere sobre el
 contenido de este Pedimento.
 Carica
 Garces
 Garces

Muy Sr. mo. el m. m. a. dñ.
 el adjunto y informe, que ha pe-
 dido a esta Cuidad el N.º. Acuerdo
 en la dependencia del Regorio
 Guiller sobre el Arrendam. del
 Sabon de esta Cuidad, y suplico
 mo. a dñ., de cuenta de el a dñ.
 Sr. y a no otros no comunique
 muchas ordenes de su agrado
 en que se sirva.

No. Señor 3. a dñ. m. d. dñ.
 Cay febrero 13 del 1752

B. do. dñ. su m.
 de 28. de febrero de 1752.
 Juan Garcia d.
 Lorenzo Cimeno
 dñ. m. co. d. Cascazo
 D. Acuerdos del m. R. y dñ. de
 Huecas
 Juan Garcia d.

Leg. Jph Sebastian y otros



Ciudad marañeña.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

SS.
Correg.
Dex.
Claver
Cortés
Herna
Ramírez
Domínguez
Juan

Yo Antonio Dñe es.^{to} Publico del Reyno Señor por todas vuestras reynos, y señoría del Huancayo y todas rentas reales de esta Ciudad de Huancayo repartido Dominado en ella, Certifico doy fe y testimonio verdadero a los SS. que el presente vieren, que en el Huancayo que es a Celebro por los M^{tes} M^{tes} Sr. Suavito y regim^{to} de esta Ciudad el día que se contaron ocho de octubre del año pasado de quinientos no en que concurrieron los Sr. Correg. y regidores puestos al margen represento en Memorial por Miguel Salmau vecino de esta Ciudad y Arrendador del abasto del Sabor de ella el qual, y el Acuerdo, que en su día retorno por el Sr. N. ala Letra es el siguiente: Muy M^{te} Señor Señor Miguel Salmau vecino de la Ciudad de Huancayo con la mas obediencia y reverencia propone a V. que hallandose Arrendador del Sabor, por la espresada, y no pinada subida del Azúcar, púese todos los días nueve reales, cura perada no obstante tiene pagadas todas las rentas del Arriendo, por cuyo motivo fado es lo mucho, que debe a V. suplica le mejore el precio de los dineros por libra, y condescendiendo V. con esta suplica, se obliga a dar el abasto todo el año siguiente a los diez y ocho dineros por libra, manteniéndose, ó no pasando el precio del Azúcar de veinte reales por arroba, dejando al conocimiento de V. el mejorarle el precio en el caso, que parare de los veinte reales por

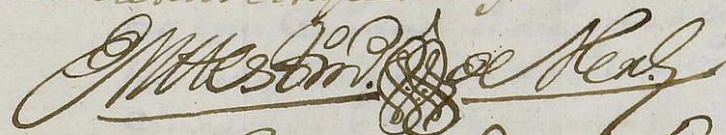
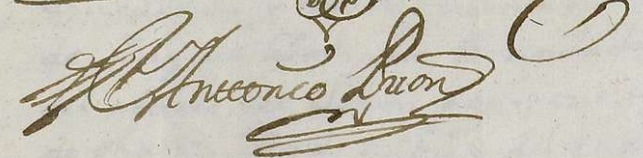
Arrend.

Hueros.

arroba dando el mismo Arriendo, que el presente año; favor que espera de la Benig. de V. M. el mismo represento a V. M. en Memorial de Miguel Dalmau Venano de esta Ciudad y Arrendador de la Provisión del Sabor por menor en que expone el comercio previo a que se vende el Azúcar en el peso Real de esta Ciudad, y de mas partes del Reyno como hera notorio auerido subido hasta diez y nueve y medio, y veinte reales la arroba, y que en consideración de ello se le seguia grave perjuicio en la venta del Sabor a diez y seis dineros por libra como tenia Capitulado por lo que replica solo suba el precio dos dineros mas, cuyo Memorial Ley a V. M. y en vista de el, y tener por cierta su relación segun sea practicado en el peso Real de esta Ciudad, y de mas partes del Reyno por falta enteramente la Corcha del Azúcar de este año a causa de la General seca como es notorio, y tambien queda que el dho abastecedor entro en este Arrendam. que solamente es por un año sea subido el Azúcar ocho y nueve reales por arroba hasta el presente, ya que en tan poco tiempo no puede tener resaca. Distantes acordaron, y resolvieron todos conformes, quedese de luego resubido dos dineros mas por libra que hera a diez y ocho dineros para los venenos, y teniendo consideración a que por la falta de corcha a de haver mayor falta de Azúcar en el proximo año, y que por eso seria impracticable hallar Arrend. con precio justificado para des de primero de Veneno en adelante, y que el de los diez y ocho dineros por libra es muy proporcionado, y justo para todo el año

proximo veniente segun las concurrencias circunstancias, y que en ello sea de seguir de refugio al Publico, y Venenos. por cuyo motivo, y teniendo presente la voluntad, que el dho Miguel Dalmau dio alas ventas de esta Ciudad en el tanto del Arrendam. y a los venenos en el precio de la Taja del Sabor, y todo lo demas ocurrido en este Arrendamiento Resolvieron y acordaron asimismo, que fenerido el presente año continue en dho Arrendamiento por todo el de mil setecientos cinquenta y dos el dho Miguel Dalmau Vase el mismo precio de Arrendam. que este año, con la obligacion de dar Cada libra de Sabor a los venenos a diez y ocho dineros por lo qual solo estender, y prorrogan, haciendo obligacion para la seguridad, y cumplimiento de todo, y que el mismo xial se ponga en los libros de Hueros.

Concuerda el Memorial y Hueros, que son insertos consus originales, que quedan en el libro de Hueros, y resoluciones de esta Ciudad en la escribania de mi Cargo de que doy fei y a que me remito, y para que conste de ello donde conbenga de dedimento de la parte de esta Ciudad doy el presente, que signo, y firmo en Huasca a diez dias del mes de febrero de mil setecientos cinquenta y dos años.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

C^{mo} Senor.

Cumpliendo esta Ciudad con lo que por V. Seme ordena en N^{ra} Provision de 28 de Enero anterior, ganada por Gregorio Guillen Verino de ella para que en el termino de ocho dias, y informe lo que se ofreciere, y pareciere sobre el Contenido de la D^{ta} presentada por el Suro dho; deue poner en la Superior Considera^{cion} de V. S. los echos siguientes:

Que en el Ayuntamiento que celebró esta Ciudad el dia ocho de octubre del año pasado de mil setecientos cincuenta y uno represento Hern^{do} de Triguero Dalmau Arrendador del abasto del Sabon por menor de dha Ciudad, en vista del qual y teniendo presente hexo cuerto lo que en el referia, y otros justos motivos, tubo por convenientes

subir dos dineros por libra de Sabon
que en todo hera a diez y ocho, y
prorogar el Arrendam.^{to} por el
presente año, como el mismo
y previo de ochenta y cinco escudos
para las rentas de la Ciudad
como todo parece mas por el tenor
del Testimonio, que a compania de
este y informe en que se inserta
el Litado Memorial, y Acuerdo
tomado sobre ello. Que

Que esta Ciudad estubo tonda
tante de persuadirse, que en dho
providencia perjudicava al Pu
blico, y Caudal de los Propios, que
por el Contrario entendio haver
se segurado el mayor Beneficio
tanto a los Vecinos como al Comu
por que el previo de Arrendam.^{to}
lomas a estado en el pte de ochenta
y cinco escudos, y la libra del
Sabon a diez y ocho dineros en el
presente año es previo moderado
por la falta de Corecha de Arrendam.^{to}
y por esta razon se vende en Taxa
sin pagar Arrendam.^{to} a diez y nue
be y veinte dineros por libra, en
laca a deindey seis. En Barbas
no, que Generalmente es la tierra
del Arrendam.^{to} a deindey, ya este Repa

En lo de mas del Reyno, como es
notorio, y tambien cierto, que
quando el dho Dalmau entro
en el Arrendam.^{to} contra el Arre
te Generalm.^{te} a diez reales suelt
do mas, o menos la arroba, y quan
do, y intento el aumento, hera a
veinte reales como al presente
subsiste, y considerada esta y
otra Circunstancia parece que
la Ciudad procedio a reglaram.^{to}
el Beneficio Publico de sus Ve
cinos, como siempre lo a execu
tado,

En punto a la forma con que
proximo por segundo año dho
Arrendam.^{to} a favor del Express.
Miguel Dalmau tubo la Ciudad
presente la Caucolidad, y Arre
con que el dho Expresso Guillen
pasa, y por medio de otros sus pa
rientes Amigos, y confidentes
se a manesado en las anteceden
tes ocasiones, que a haurido da
cante de este Arrendam.^{to} en que
a causado el mayor perjuicio
a los Vecinos, y menor Causa de
las Rentas Comunes, por lo que
y teniendo presente, que en la
actual Comendura Exaua a lo



Para del pacho de officio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

mién de no aura lugar a lo que
pretendia en sus dos memoriales
que presento, y de que se le tiene dado
testimonio, y para que ve. con-
mas y individualidad comprenda
su beneficio deue asentarse por
cosa cierta y segura;

Que Pedro Gregorio primo Car-
nal, y confidente del dho Gregorio
Guillen en el mes de Diciembre de
cinquenta en que se aurán puesto
Carteles para el Arrendamiento
de cincuenta y dos paxeros ante
la Ciudad, Arrendo, que el
Sabon se le daue por diez y nueve
dineros la libra, y se le rebajaba
el precio del Arrendam^{to}, que hera
el sesenta y cinco escudos en tria
en el, y visto por la Ciudad, que no
tenia proporcion, y que lo preten-
dia para el dho Guillen lo despre-
zio, y llamo al dho Miguel Salmau
de oficio fabricante de Sabon auer
que no de muchas fuerzas animar-
dolo a que entrase en dho Arrendam^{to},
a que respondio no podia compe-



Para del pacho de officio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

tió con el referido Guillen porque
siempre, que lo aura executado
lo aura aropellado, y sacado
de los Arrendam^{tos} con tanto Ardi-
des, y medros, y sin embargo de
que todo hera publico, haviendo por tri-
brade Sabon, y sesenta y cinco es-
cudos de Arrendam^{to}, y sacandolo
al pregon en el dia, y ora señalado
para vender los dhos Guillen, y
Salmau hicieron sus posturas,
mejorando el uno la del otro hasta
en la Cantidad de ochenta y cinco
libras, y diez y ocho dineros la
libra del Sabon, en que quedo
por el dho Gregorio Guillen. Lo
buego el referido Miguel Salmau
renajo la libra del Sabon dos
dineros poniendola a diez y seis
y los mismos ochenta y cinco es-
cudos de Arrendam^{to}, y viendo
el grande Beneficio, que se seguia
al publico se le puso en la pose-
sion, y presento por sus fianzas

à Pablo orduna D^{ño} Herrero su
Cuñado Alejandro Cebrian D^{ño}
tecedor las que fueren aprobadas.
Entendose por este medio fuesen
la preferencia del D^{ño} Gregorio Guillen
al D^{ño} Alejandro Cebrian. rebato de los
medios mas improprios e injustos
para que desase el Arrendam^{to}.
el D^{ño} Miguel Dalmau, con fue-
gos, y ofertas, y en su defecto por
à menazas respecto de que a los
dos siguientes dias recurria D^{ño}
Dalmau al oficio del es^{to} D^{ño} Ar-
rendam^{to} diciendo se le diese su
demorral, y ultima postura por
quese queria retirar de ella à
causa de que D^{ño} Joseph el Verde
Verino & Huesca muy Amigo
y confidente del expresado Guillen
le à hauria ablado con mucho en-
peño para quese apartase de la
postura ofreciendole, que Gui-
llen le tomara cada mes diez
arrobas de Sabon de las que fa-
bricase, y le haria otras ventajas
y aldría de los riesgos, que le po-
dian traer el Arrendam^{to}, por que
siempre tendria contraria à D^{ño}
Guillen, y en embargo de esta pre-

tension se le denegó, y llegando el
Caso de hacer la obligacion para
à regurar el Arrendam^{to}, se ha-
lló Dalmau con la obsequiosidad que
su Cuñado Pablo orduna se le
trato de la palabra, que le auia
dado de salirle farsa por que
Gregorio Guillen lo hauria à mena-
zado de que si no se apartaba lo
Apremiaría al pago de D^{ño} y tres
escudos, que le estava deuenido
servencia de L^{do}, y por que Juan
Caroles D^{ño} Cordobero vecino de
esta Ciudad L^{do}, y confidente
del expresado Guillen le auia à
menazado de que si no se apartaba
de D^{ño} Arrendam^{to}, le embriara à
su Casa de h^{do} que le tenia por
aprendiz, por cuyos temores lo
executaua, lo que previno al D^{ño}
Dalmau abusar otra farsa que
fue Augustin & Horta, y aun que
à Alejandro Cebrian se le huvieron
varias yntanzas, y amenazas
por el D^{ño} Guillen para que tan-
bien se apartase, y principal
y fadores huvieron la obligar
correspondiente con lo que se à
mantenido en la obligacion del
Jauor, a satisfaccion del publico
por la buena Calidad del Sabon



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
GVENTA Y DOS.**

y puntualidad en la paga;
Heste antecedente se sabe, que
el dho Gregorio Guillen, ha re mas
veinte años, que ha tenido el Arren-
damiento asu favor en preterio quan-
do mas alto de sesenta y cinco es-
cudos, y el Sabon apretor baxante
mente subidos aun en los años que
el Arrente aydo apretor moderados
pues en el año de treinta y seis en
que Arrendo dho efecto dho mas No
mano dando el ~~Arrente~~ a dore di-
rexor la libra no paro el dho Grego-
rio Guillen hasta que por darios
Arrendos, y medros solo hvo reu-
ria asu favor, y en dho tiempo
aun que paror el expresado
Dalman a hacer algunas por-
tas adarios Arrendam^{to}, siem-
pre lo espelro de ellos mas veros
quitandole las fianzas, y otras
por otros medros y ndeuidos, de
manera, que lo pue en la pre-
sion de hixse ahuir con su fa-
milia ala Villa de Arrebe donde
a estado ocho años hasta el año



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
GVENTA Y DOS.**

de quarenta y quatro, que se boluo
a esta Ciudad logrando por esto
tan yrrregulares exijusos medros
quitar de los Arrendam^{to} al dho
Miguel Dalman, ya quales que
ra otros, y quedarse unico y solo
para lograr su mayor beneficio
en conorido perjuicio de los inte-
reses de esta Ciudad, y de sus veci-
por que no auendo otro portor
que el, a sus Arrendes, y Arre-
de quier a corumbra balere
por diermulo, da la ley asu
hantajo por no tener quien te-
aga a portor, que es el fin
al que al presente has pira
con el afectado fin del Beneficio
que supone de los Vecinos, pues
aunque para este año hviere
algun rebaxe en los sucesivos
lo supliera desaxando al dho
Dalman, que quien te hace
oposicion.

Gregorio Guillen es hombre rico
y Arrendado con muchos Arren

dos el entidat de dentro, y fuera de
esta Ciudad, y tiene grande fabre-
ca de Sabon con lo que intenta a
tropellax a los que se le oponen en
los Arrendam^{tos}, y tiene muchos
Arzados, que por el hazer para
el Logro de sus Ideas, Lasi nos
trañara V^o. quanto va exp^{to} que
es publico, y notorio en esta Ciudad
y quando sea del agrado de V^o.
seara una plena Justificacion
contados los que han cooperado
en estos echos.

Esta Ciudad espera deuex ala
Justificacion de V^o. la aprobar^{on}
de todo lo executado por los moti-
uos referidos asegurando a V^o.
que de ellos se seguira el mayor
Beneficio de los ynteresses Publi-
cos, y de los verinos, que es el fin
principal que a movido a esta
Ciudad para ello, y no otro
alguno pues en todos asun-
ptos a atendido al de semper
de su obligacion a Beneficio
Publico sin fraude de patrimo-
nio Comen, que es quanto
deue informar a V^o. en este.

faccion de su decreto;

No señor prospere a V^o.
m. D. como esta Ciudad te des^{co}.
ene a mayor lustre, y grandera
Huesca y febrero 13 de 1752-

Blm. de V^o. sus mas
rendidos servidores

Antonio Clemente
Juan de Caceres

Haveros de M. R. y L. de
el Huesca

Antonio de

Dono^{te} de
D. S. Reg. y oydores del Real Acuerdo



Para de papeles de oficio enatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Amo. d.
Quando por auto en nre el Gregorio
Julien vez^o de la Ciu^d de Nueva
Levele^o sobre q se anula el estatuto
el la bon en la me forma Digo
q por de remando informar el
Ayun^{to} de aquella sobre el conte-
nido de l^o p^o de m^o de lo q ha
executado, fagon de expoo
neta de lo comue a su d^o

A cargo de su abia mandare
me comunigue de lo informe
de su cuniza m^o de m^o de de
en d^o de f^o pido de Juan Lopez de

[Signature]

Paraguay febrero de 1820 D. N. S. P. de H. S. P.

Se hallan áto que tiene pedida, en este
Expediente, Eusebio Guillen y con el arren-
damiento del suyo hecho por la Cuiaca de
esta en Mierel Salmau.

Se notifica.